



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, quince de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/ 00047/

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G.P.

RESUELVE:

1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de AMPARO YINETH RIAÑOS GASCA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCOLOMBIA S.A. con sede en Medellín-Ant., por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

1.1. \$24.412.871.00 M. Cte., representados en el pagaré **4220088683**, aportado con la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

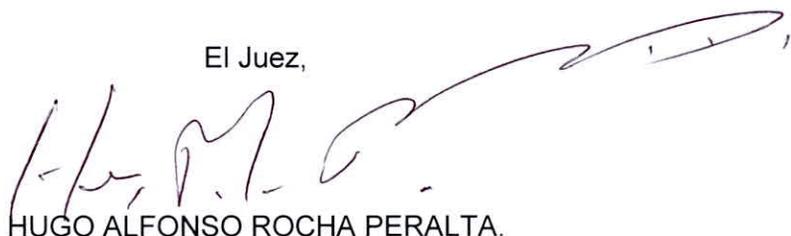
2 Notifíquese al demandado en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, concordante con el art. 291 y ss. del C. G. P. o a través del correo electrónico informado en la demanda, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada VALENTINA CORREA CASTRILLON, para actuar en estas diligencias en representación del BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

4. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los abogados y demás personas enunciados en la demanda, para actuar como abogados y dependientes judiciales, debiendo cumplir las exigencias del art. 27 del decreto 196/71.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.